

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 118)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

estableciendo en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional.

(Continuación.)

#### De los asesores.

Artículo 27. Para representar directamente ante el Consejo los intereses de los diferentes ramos de la producción nacional, emitir informes por propia iniciativa o a requerimiento del Consejo o de cualquiera de sus Secciones, serán elegidos representantes asesores por grupos de las clases del Arancel en la forma que se indica en los artículos siguientes. La elección y designación de asesores recaerá necesariamente en persona que ejerza la industria en las condiciones requeridas por el artículo 6.º, letra c) para los Vocales del Consejo.

Dichos asesores, aisladamente o por grupos arancelarios, podrán solicitar ser oídos por cualquiera de las Secciones y aportar los datos que crean convenientes. Deberán acudir también cuando el Pleno, la Comisión permanente o las Secciones lo acordaran.

Desde luego, los asesores deberán ser oídos en el periodo de elaboración del Arancel, de las tablas de valoraciones y antes de iniciarse las negociaciones de los Tratados de comercio.

Artículo 28. Mientras la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional no haya llegado a establecer el censo y clasi-

ficación de las distintas producciones de España con el capital y obreros empleados en cada una, la designación de asesores se verificará por las entidades profesionales que se señalan para las producciones mineras, agrarias forestales y pecuarias y por sufragio directo de los contribuyentes para los industriales.

Las entidades de referencia deberán contar con un año al menos de existencia y estar legalmente registradas.

Para la elección de asesores industriales darán derecho a un voto cada 1.000 pesetas que se paguen, de cuota fija o agremiable, al Tesoro por contribución industrial de la tarifa tercera y epígrafe I) de las clases primera y séptima y el 25 de la clase tercera de la tarifa cuarta. Cada productor particular o sociedad civil colectiva o comanditaria o sociedad por acciones hasta quinientas mil pesetas, podrá acumular para emitir su voto las contribuciones que paguen por ejercicio de industria y por elementos de trabajo.

Las Sociedades por acciones de capital superior a 500.000 pesetas tendrán un voto por cada 125.000 pesetas de capital desembolsado a cuenta de sus acciones.

Ni las fracciones de cuota ni las de capital que resulten, se computarán al contar los votos de un contribuyente.

Los contribuyentes que no satisfagan al menos 1000 pesetas de cuota al Tesoro, podrán acumular sus cuotas y votar uno de ellos en representación de los demás.

Las elecciones se verificarán en el sitio, lugar y hora y ante la mesa que designe el Gobierno y dentro del plazo que éste señale.

Los asesores designados por entidades y los de elección directa se reunirán en Madrid, y ante la Comisión permanente del Consejo procederán a la elección de los Vocales y suplentes del mismo que hayan de representar las clases del Arancel conforme al artículo 7.º

Los asesores que correspondan a confección de las clases textiles octava, novena, décima y undécima serán designados en la forma que determina el artículo siguiente.

Artículo 29. En representación de los elementos productores serán designados por clases y grupos del Arancel de importación los siguientes asesores:

#### Clase 1.ª

Grupo 1.º Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 2.º Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 3.º Uno por elección directa de los destiladores de petróleo y otro por elección directa de los fabricantes de lubricantes.

Grupo 4.º Uno por la explotación de minerales de hierro, otro por la de minerales de plomo, otro por la de minerales de cobre y otro por las demás explotaciones mineras; todos designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 5.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de vidrio hueco y otro por elección directa de los fabricantes de vidrios planos.

Grupo 6.º Uno designado por elección directa de los productores de manufacturas de barro y otro designado por elección directa de los fabricantes de lozas y porcelanas.

#### Clase 2.ª

Grupo 1.º Un Ingeniero de Montes designado por la Dirección general de Agricultura y Montes y un propietario de montes designado por la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España.

Grupo 2.º Uno designado por elección directa de los productores de artefactos de madera.

Grupo 3.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de muebles.

Grupo 4.º Un propietario de montes designado por el Consejo Forestal, otro designado por la Sec-

ción de propietarios de montes alcornocales de la Asociación General de Agricultores de España, otro designado por elección directa de los fabricantes de taponos de corcho, otro designado por elección directa de los fabricantes de aglomerados de corcho y un productor de esparto designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Almería, Granada, Jaén, Murcia, Albacete, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Málaga.

#### Clase 3.ª

Grupo 1.º—Uno designado por la Asociación General de Ganaderos del Reino, dos designados por las Asociaciones y Juntas provinciales y regionales de ganaderos y uno designado por las Juntas locales de ganaderos.

Grupo 2.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro designado por elección directa de los fabricantes de curtidos; otro designado por elección directa de los fabricantes de calzado, otro designado por elección directa de los fabricantes de artículos de talabartería y otro de designado por elección directa de los fabricantes de guantes, carteras, petacas y demás objetos de piel.

Grupo 3.º—Uno designado por la Sección de Avicultura de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Grupo 4.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

#### Clase 4.ª

Grupo 1.º—Uno designado por elección directa de productores de artículos de joyería, y otro designado por elección directa de productores de artículos de orfebrería.

Grupo 2.º—Cuatro designados por elección directa de los industriales siderúrgicos.

Grupo 3.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de objetos fundidos, otro designado por elección directa de los pro-

ductores de piezas forjadas, otro designado por elección directa de los fabricantes de trefilería, otro designado por elección directa de los productores de ferretería, otro designado por elección directa de productores de quincalla y otro designado por elección directa de los fabricantes de armas.

Grupo 4.º Uno designado por elección directa de los productores de lingote, mata y barra; otro designado por elección directa de los fabricantes de alambre y cables, otro designado por elección directa de los productores de planchas, otro designado por elección directa de los productores de tubos y otro designado por elección directa de los productores de clavos, tornillos, telas, piezas, alfileres, broches, etc.

Grupo 5.º Uno designado por elección directa de los productores de artículos de aluminio, dos designados por elección directa de los productores de artículos de plomo, dos designados por elección directa de los productores de artículos de zinc y uno designado por elección directa de los productores de artículos de los demás metales y aleaciones.

#### Clase 5.ª

Grupo 1.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de motores de combustión interna, otro designado por elección directa de los fabricantes de maquinaria de vapor, otro designado por elección directa de los fabricantes de calderas de vapor, otro designado por elección directa de los fabricantes de locomotoras, otro designado por elección directa de los fabricantes de motores hidráulicos, otro designado por elección directa de los fabricantes de máquinas elevadoras y transportadoras, otro designado por elección directa de los fabricantes de maquinaria agrícola, otro designado por elección directa de los fabricantes de máquinas herramientas y otro designado por elección directa de los fabricantes de los demás artículos comprendidos en el grupo.

Grupo 2.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de dinamos y electromotores, otro designado por elección directa de los fabricantes de interruptores, cortacircuitos y análogos; otro designado por elección directa de los fabricantes de cables para la conducción de la electricidad y otro designado por elección directa de los fabricantes de bombillas eléctricas, tubos aisladores, bolas aislantes, electrodos y demás industrias del grupo.

Grupo 3.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de pianos, autopianos y armoniums; otro designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de cuerda, otro designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de metal, otro por

elección directa de los fabricantes de instrumentos científicos y dos por elección directa de los fabricantes de los diversos aparatos restantes.

Grupo 4.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de automóviles, otro designado por elección directa de los fabricantes de carrocerías y demás carruajes y dos por elección directa de los constructores de coches y vagones de ferrocarriles y tranvías.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los constructores de embarcaciones de madera y otro por elección directa de los constructores de embarcaciones de hierro o mixtas.

Grupo 6.º—Un fabricante o, en su defecto, un técnico designado por el Ministerio de la Guerra.

#### Clase 6.ª

Grupo 1.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de benzoles y demás bencinas de hulla y otro designado por elección directa de los fabricantes de colorantes orgánicos, artificiales, derivados de la hulla.

Grupo 2.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de aceites vegetales, otro designado por elección directa de los fabricantes de oleínas, estearinas y análogos, y otro por elección directa de los fabricantes de jabones.

Grupo 3.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de perfumería y otro por elección directa de los fabricantes de esencias.

Grupo 4.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de colores naturales y pinturas, y otro por elección directa de los fabricantes de tintas y barnices.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de azufre y sus derivados, tres por elección directa de los fabricantes de abonos minerales y ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico; uno por elección directa de los fabricantes de tártaros y compuestos clorados, otro por elección directa de los fabricantes de productos químicos en general, otro por elección directa de los fabricantes de productos farmacéuticos y otro por elección directa de los fabricantes de almidones y féculas.

Grupo 6.º Uno designado por elección directa de los fabricantes de extractos tintóreos y curtientes, y dos por elección directa de los productores de trementina, colofonias y gomas.

(Continuará).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Juntas municipales del Censo de la población, crea-

das por Real orden de 26 de mayo de 1920, habrán de realizar, como en anteriores renovaciones, las operaciones de la inscripción para llevar a efecto el Censo electoral de toda la Nación, que dispone el Real decreto de 10 de abril del corriente año, y como quiera que las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir variaciones en el personal de que se componen y se hace preciso, por tanto, reconstituirlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles ordenen a todos los Alcaldes de sus respectivas provincias que procedan inmediatamente a reconstituir las Juntas municipales del Censo de la población, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción aprobada por la Real orden citada de 26 de mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3'25 por 100. (Real orden de 28 de agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recau-

dador es de 9.505,44 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 19.010,88 pesetas en otro caso. (C. T. de 8 de abril de 1924.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Berrial de Zapardiel, Blasconuño de Matababras, Horcijo de las Torres, Madrigal y Moraleja de Matababras. Madrid, 15 de abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* núm. 107

## Gobierno Civil.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Secundino del Valle, vecino de La Puebla de Arganzón, en representación de D.ª Catalina González Echavarrri, en instancia dirigida a este Gobierno expone: que poseyendo dicha señora un molino en término de La Puebla de Arganzón, sobre el río Zadorra y deseando establecer en él una central eléctrica y transportar la energía a los pueblos de Tuyo, Olivarre y Naulares, de la provincia de Alava, para el alumbrado de los mismos y fuerza motriz, en la forma que se indica en el proyecto que se acompaña, solicita a este efecto la correspondiente autorización.

En el molino se ha colocado una turbina de eje vertical, que por medio de una transmisión, se trasmite el movimiento a las piedras del molino y a la generatriz de energía eléctrica, pudiendo funcionar simultáneamente ambas.

El generador, es una dinamo de corriente alterna, trifásica, de 15 kilovatios, con una tensión entre bornas de 230 voltios.

Como la distancia a que se encuentra el pueblo más lejano es de alguna importancia, se ha dispuesto la colocación de un transformador que eleve la corriente a 3.000 voltios.

En el cuadro de distribución van colocados los aparatos de maniobra y seguridad correspondientes a esta clase de instalaciones.

Las líneas de transporte siguen la margen izquierda del río Zadorra, cruzando a éste normalmente a los 450 metros de la central, dirigiéndose una derivación al pueblo de Tuyo, otra hacia el pueblo de Olivarre y continuando la línea general hasta Naulares, distante de la central 5430 metros.

La línea general, después de cruzar el río según se ha indicado, atraviesa unas tierras de labor situadas en término municipal de la Puebla y cuya autorización se posee, penetrando después en el monte particular de dicho pueblo, por el que continúa hasta entrar en la provincia de Alava, lo que tiene lugar a 1500 metros aproximadamente de la central.

La línea a Tuyo se compone de dos alineaciones, teniendo entre am-

bas una longitud de 1320 metros marchando por terrenos baldíos y fincas de labor, entrando en la provincia de Alava a los 200 metros próximamente de su derivación, por la que continúa hasta su terminación.

La derivación a Ollavarre, consta de una sola alineación con una longitud de 1600 metros, cruzando a los 550 la línea de alta tensión de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica y a los 830 metros la carretera a Vitoria.

Desde la central, en baja tensión, arrancará una segunda línea que atravesando por terrenos de propiedad del solicitante y con una longitud de 200 metros, continuando después paralela a la carretera de Madrid a Francis en otros 200, cruzando ésta frente a la fábrica de esparagatos a la que suministrará fluido a la tensión de 230 voltios.

A la entrada de cada uno de los pueblos citados se colocará un transformador que reducirá la corriente de 300 voltios a 120 para el suministro del fluido.

En el tendido de la línea se tendrá en cuenta que la distancia entre postes no pase de 50 metros, los cuales serán de madera de roble empotrándose en el suelo un metro, con la suficiente sección y altura reglamentaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 23 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

#### Reformas Sociales.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Trabajo, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Federación de Sociedades Obreras de Burgos, contra acuerdo gubernativo que proclamó la nulidad de las votaciones de las 13 sociedades obreras que integran dicha Federación y dispuso se verificará en ella nuevas elecciones;

Resultando que pedidos antecedentes al Gobernador y Alcalde de la citada capital, éstos han remitido el expediente, del que resulta que las tres reclamaciones pueden reducirse a las siguientes: a) protestas contra las condiciones electorales de los participantes en las elecciones efectuadas por los Sindicatos de la Casa del Pueblo y vicios de nulidad de las actas pre-

sentadas por los mismos: b) petición de declaración de nulidad del escrutinio de vocales obreros y c) determinación de cuál sea la agrupación de oficios varios con derecho electoral, si la titulada Gremio de Oficios Varios, perteneciente al Centro Obrero Católico, o la que se denomina Sociedad de Oficios Varios, domiciliada en la Casa del Pueblo;

Resultando: que han sido recusados por el Círculo Católico más de 1.700 votos de los 2.088 obtenidos por motivos de edad, residencias en otras poblaciones, permanencia en servicio militar, duplicidad del voto, ser patronos, fallecimiento, falta de vecindad, etc., sin contar los miembros de la Sociedad de Oficios Varios, a la que se acusa de haberlos incluido en sus listas, y que han votado en otras Sociedades, acompañándose como prueba un certificado de defunción y una carta fechada en otra población, correspondientes a dos obreros que figuran como votantes en la Sociedad de Albañiles y Canteros, respectivamente:

Resultando: que, según el expediente, las listas de la Sociedad de Panaderos están sin autorizar y las firmas del Secretario son distintas en dos documentos que acompañan a dichas listas; y en las de dependientes de comercio no existe incluido el que las autoriza en concepto de Secretario;

Resultando que asimismo se observan en el expediente otras irregularidades cometidas en las actas protestadas tales como la de la Sociedad de Obreros de la piel, en la que aparecen doce menores sobre 214 socios y votan tres menores, dos de ellos de 17 años y otro de 18; en las Sociedades de Camareros se computan 104 votos siendo así que por existir ocho menores solo hubieran debido computarse 96; en la Sociedad de Trabajadores del hierro aparecen votando un menor de 19 años y en la de Sastres dos de 18 y 20 años;

Resultando que el Círculo de Obreros Católicos alega que no es válido el escrutinio porque el acta del mismo está suscrita solamente por el Alcalde y Secretario y no por los vocales técnicos y los representantes de las Asociaciones, porque ese escrutinio no fué hecho por estos representantes y por que no se hizo proclamación de los Vocales de la Junta local, ni recuento de votos para la representación obrera en la provincial; extremos probados en el expediente, si bien en lo que afecta a la proclamación el acta del escrutinio dijo que se produjo un gran tumulto al leer las votaciones obtenidas y que sin poder dominarlo el Alcalde suspendió el acto, después de proclamar a los obreros que alcanzaron mayor número de votos, pero sin poder hacerse el escrutinio ni la proclamación de los miembros obreros de la Junta provincial.

Resultando que por orden de esta Subsecretaria se devolvió el expediente al gobernador de Burgos para que la Junta provincial de Reformas Sociales, mediante la necesaria información, comprobase la legitimidad de los votos protestados,

Resultando: que en la información practicada aparece un escrito de las sociedades que en el escrutinio fueron objeto de protesta, en el que se afirma que presentan comprobantes de la existencia de sus socios, tales como cédulas personales y recibos y tarjetas de cotización, a pesar de cuyo aserto no se han acompañado cédula personal alguna y si solamente 13 recibos de la Sociedad de Albañiles, 12 de la Alianza Burgalesa de Cocineros y Camareros, 12 de la de Canteros, 12 de la de Panaderos, ocho tarjetas de socio de la Sociedad de Dependientes de Comercio, nueve del Sindicato general de Trabajadores en Piel, y ocho de la Sociedad de Jalmeros;

Resultando: que la Junta provincial ha informado en el sentido de que procede anular las votaciones de las 13 entidades agrupadas en la Casa del Pueblo, anulándose asimismo el escrutinio;

Considerando, por lo que respecta a cuál de las dos Asociaciones de Oficios varios que existen en Burgos tiene derecho electoral, que este problema no ha debido promoverse, porque en el Censo electoral social figuran con los números 95 y 97 del grupo 7, (d) ambas sociedades, y, por tanto, las dos tienen derecho a intervenir en las elecciones;

Considerando que del examen detenido de todo el expediente e información se deduce la ilegalidad del escrutinio practicado, toda vez que es evidente la desproporción entre el número de votantes y el de personas asociadas con derecho a votar y además no se cumplió el requisito de que intervinieran en aquella operación del escrutinio todos los vocales natos de la Junta y los representantes de las distintas Sociedades obreras;

Considerando que con el fin de buscar las mayores garantías de los derechos de todas las Sociedades interesadas es conveniente anular todas las votaciones y proceder a nueva elección, porque con ello prevalecerá la candidatura que realmente tenga mayor fuerza de arraigo entre la diversidad de sociedades obreras de la capital expresada;

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar nulas las elecciones últimamente verificadas de toda la parte obrera de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de Burgos, debiéndose celebrar otras elecciones, con estricta sujeción a las Reales órdenes de 3

de enero y 10 de febrero de 1923, para cuyo acto se señala el domingo 27 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1924.—El Subsecretario, E. Aunós.—Señor Gobernador de Burgos.»

\*\*\*

Por telegrama de ayer me dice el referido Sr. Subsecretario lo siguiente:

«En vista involuntario retraso circulación Real orden relativa a anulación elecciones Juntas Reformas Sociales transfiere fecha señalada para nueva elección a domingo 11 mayo próximo.—De Real orden lo digo a V. E. para efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

##### CENSO ELECTORAL DE 1924.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

##### Circular.

Para que las Juntas municipales del Censo de Población puedan realizar el cometido que las asigna el Real decreto de 10 del corriente mes de abril, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 61, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Dirección general de Estadística, los Sres. Alcaldes, Presidentes de las mencionadas Juntas, nombrarán con toda urgencia un comisionado para que se persone en esta Sección y recoja los boletines que han de utilizarse para el nuevo Censo electoral.

La entrega de dichos boletines se efectuará durante las horas de oficina, desde el día 28 del corriente mes de abril al 5 de mayo, ambos inclusive.

Siendo improrrogables todos los plazos, dentro de los cuales han de realizarse las distintas operaciones de este importantísimo servicio, los boletines que no sean recogidos en dichos días se enviarán a los Ayuntamientos por co-

misionados especiales, a costa de los Alcaldes que no hubieran cumplido el referido trámite.

Burgos 26 de abril de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del Ayuntamiento de Pancorvo, se hace público para conocimiento de los señores propietarios o sus representantes, advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos para adquirir los datos necesarios para la medición y tasación de las mismas.

Los trabajos comenzarán el día de la presentación de la Comisión en la localidad.

La Comisión se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José María Sáiz, el Aparejador D. Salvador Morales y el auxiliar administrativo D. Emilio Gómez.

Burgos 24 de abril de 1924.—El Arquitecto Jefe provincial, José Villamor.

### Providencias judiciales

#### Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario número 17 del corriente año, sobre muerte violenta a Juan Martínez García, contra Miguel Cuevas Santurde, de 47 o 48 años de edad, pelo cano y claro, buena constitución y altura, ojos azules, nariz larga, natural de Poza de la Sal, vecino de Tobera (Frias), hijo de Nicolás y Gumersinda, casado con Josefa Martínez, viste pantalón de paño negro, elástica de estambre color café, chaleco pana color ceniza, botas de paño, boina azul, lleva la cara ensangrentada y de ignorado paradero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le llama y emplaza a dicho procesado, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada por este Juzgado por auto de fecha 19 del actual, con la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno

a los Agentes de la Policía judicial practiquen averiguaciones para la busca y captura, y, caso de llevarse a efecto sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en Briviesca a 20 de abril de 1924.—Manrique Mariscal.—Por su mandado, P. S. Laureano García.

#### Omillos de Sasamón.

D. Mariano Barriuso Velasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer efectivo el pago de 500 pesetas y costas a que ha sido condenado Eleuterio González Santamaria, vecino de esta villa, por sentencia dictada por este Juzgado, en juicio verbal, seguido a instancia de D. Sotero Cerezo Azuara, de la misma vecindad, he acordado la venta en pública subasta de la finca embargada al deudor, que se deslinda a continuación.

Una tierra en término de esta villa y pago del Caño, de 18 áreas, linda por N. Jacinto Rodríguez, sur carretera del Estado, E. Parador del demandado, reembargado a instancia del Sotero, y O. termina en picón, valuada con el fruto de trigo en 400 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de este Juzgado el día 16 de mayo próximo, a las doce de la mañana, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la misma. La finca carece de título inscrito, no pudiendo el comprador exigir otra titulación que la que haga a su cuenta.

Dado en Omillos de Sasamón a 22 de abril de 1924.—Mariano Barriuso.—Por su mandado.—El Secretario, Valentin Valdemoro.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para a base de un empréstito atender al pago de las obras de abastecimiento, saneamiento y pavimentación de esta ciudad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra dicho proyecto las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar 19 de abril de 1924.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta ciudad la contratación de un empréstito de 300.000 pesetas para atender al pago de las obras de abastecimiento, saneamiento y pavimentación, mediante la emisión de 600 obligaciones municipales de 500 pesetas,

6 por 100 de interés anual al tipo de 95 por 100 y amortizables en un plazo de 25 años, así como que la colocación de obligaciones se verificará mediante suscripción pública; se hace saber a los efectos oportunos al propio tiempo que el que la suscripción mencionada tendrá lugar en los días 15 al 22 de mayo próximo en los Bancos de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y Caja de Ahorros municipal, de Bilbao, establecidos en esta plaza, previo desembolso del primer plazo del 30 por 100 del valor efectivo de cada obligación.

Toda reclamación contra estos acuerdos deberá formularse dentro del plazo de quince días, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 23 de abril de 1924.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

#### Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Debiendo de completarse las respectivas comisiones de Vocales natos, mediante el número de Vocales electivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se advierte a cuantas personas tengan derecho a ser electores por hallarse integradas en las respectivas listas, que los Vocales natos han acordado.

1.º La elección de Vocales de las partes personal y real tendrá lugar el próximo domingo 27 de los corrientes, dando principio a las ocho de la mañana y terminará a las diez y seis del mismo día en el local de la casa consistorial, y constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de cada Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector mediante papelita podrá votar en que consten impresos o escritos los nombres con claridad, será de seis en la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres en la parte personal, cada cual de la parroquia a que pertenezca.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos puede reclamarse en primera instancia ante la Comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamar por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal provincial de repartos.

Tobes y Rahedo 21 de abril de 1924.—El Alcalde, Galo del Olmo.

#### Alcaldía de Quintanilla del Agua.

El día 4 del próximo mes de mayo tendrá lugar la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del repartimiento de utilidades de este distrito municipal, co-

rrespondiente al año económico de 1923-24.

La cobranza tendrá lugar en la casa consistorial, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde.

Quintanilla del Agua 22 de abril de 1924.—El Alcalde, Teófilo Sastra.

#### Alcaldía de Cillaperlata.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 20 del actual, se anuncia la subasta relativa al arrendamiento de 2.576 pinos de este municipio para el aprovechamiento de resinas por el plazo de cinco años, bajo el tipo de 824 3/2 pesetas anuales.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, el día siguiente al que cumplan los veinte del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Cillaperlata 21 de abril de 1924.—El Alcalde, Segundo García.

### Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

#### Extravío.

El día 25 del actual desaparecieron de esta ciudad tres ovejas blancas, pequeñas, una de ellas untada de azul en la carrillera derecha y la oreja derecha rajada, y las otras dos con un muesque en la oreja derecha.

El que sepa su paradero, puede dar aviso a Tedoro Gil, vecino de Villagonzalo Pedernales.